



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

ALCALDÍA TLALPAN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 29 DE ENERO DE 2020

ACTA AT/CT/SE02/29-01/2020 DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA DE TLALPAN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INFO) DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RR.IP.2639/2019, FOLIO 043000091719, EN EL CUAL SE SOLICITA SE CLASIFIQUE INFORMACIÓN COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA Y DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RR.IP.2646/2019 , FOLIO 043000107519, EN EL CUAL SE SOLICITA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN Y, CON ELLO DAR ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y A LAS RESOLUCIONES DE MÉRITO.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del 29 de enero de 2020, en las Instalaciones de la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Primer Piso Colonia Tlalpan Centro Alcaldía Tlalpan C.P. 14000; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia para llevar a cabo el análisis y resolución de los casos y aprobar los acuerdos correspondientes.

Se procedió al registro de asistencia y, después de haber confirmado el quórum legal, se procedió a la aprobación del siguiente:

-----ORDEN DEL DÍA-----

I.- Declaración de inicio de la Sesión-----

II.- Aprobación del Orden del Día-----

III.- Análisis de los Resolutivos Primero y Segundo de la Resolución al Recurso de Revisión con Número de Expediente RR.IP.2639/2019, referente al Folio 043000091719, en el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) ordenó a la Alcaldía de Tlalpan **MODIFICAR** la respuesta y emita una nueva en la que se someta al Comité de Transparencia el padrón de las



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

personas que recibieron alarmas vecinales, como información de acceso restringido en la modalidad de reservada, para dar cumplimiento a la Resolución de mérito.

IV.- Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: A01/CTSE02/AT/2020.

V.- Análisis de los Resolutivos Primero y Segundo de la Resolución al Recurso de Revisión con Número de Expediente **RR.IP.2646/2019**, referente al Folio **0430000107519**, en el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) ordenó a la Alcaldía de Tlalpan **REVOCAR** la respuesta y emita una nueva en la que se someta al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información referente al “*Seguimiento de acuerdos y reporte de gastos del recurso de 11 millones de pesos depositados a Promotora de Desarrollo Comunitario DI-TAC AC conforme al acuerdo firmado, cláusula cuarta*”, para dar total cumplimiento a la Resolución de mérito.

VI.- Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: A02/CTSE02/AT/2020.

VII. Aprobación del Acta AT/CT/SE02/29-01/2020 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Tlalpan 2020.

VIII.- Cierre de la Sesión.

DESARROLLO Y CIERRE DE LA SESIÓN

I.-Declaración de inicio de la Sesión

En uso de la palabra la Lic. Martha Patricia García Castulo, Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, comprueba que existe el quórum requerido y se declara formalmente el inicio de la Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2020 del Comité de Transparencia.

II.-Aprobación del Orden del Día.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo pone a consideración de los integrantes del pleno la aprobación del Orden del Día.

En este acto se otorga el uso de la palabra para que los integrantes del Comité efectúen sus observaciones al respecto.

No habiendo objeción alguna por parte de los integrantes del Comité, y estando de acuerdo, por



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

unanimidad se aprueba el Orden del Día.

III.- Análisis de los Resolutivos Primero y Segundo de la Resolución al Recurso de Revisión con Número de Expediente **RR.IP.2639/2019**, referente al **Folio 0430000091719**, en el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) ordenó a la Alcaldía de Tlalpan **MODIFICAR** la respuesta y emita una nueva en la que se someta al Comité de Transparencia el padrón de las personas que recibieron alarmas vecinales, como información de acceso restringido en la modalidad de reservada, para dar cumplimiento a la Resolución de mérito.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico Suplente del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de mérito.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la prueba de daño que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación como de acceso restringido en la modalidad de reservada de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía, quien manifestó lo siguiente: Al respecto, tengo a bien hacer de su conocimiento que fue analizado el recurso en comento, en el cual fue advertido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de sus Comisionados y Comisionadas, CC. Julio César Bonilla Gutiérrez (Presidente), Arístides Rodrigo Guerreo García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Marina Alicia San Martín Rebollo y Hugo Erik Zertuche Guerrero (Secretario Técnico), lo siguiente:

... que proporcionar el padrón de las personas que recibieron alarmas vecinales, haría identificables y localizables a dichos ciudadanos, por lo que serían propensos a recibir agresiones por parte de grupos delincuenciales, como represalia por tener dichos aparatos para contrarrestar actividades delictivas en su calle, colonia o zona, lo cual significaría poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que hubiese recibido dichas alarmas.

En ese sentido se colige que, se acredita la existencia de un vínculo directo entre la información solicitada y las personas físicas, que en su caso recibieron las alarmas vecinales, por lo que proporcionar dicha información podría poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

De tal manera que, se estima necesario que el sujeto obligado, clasifique el padrón de personas que recibieron las alarmas vecinales o similares, de conformidad con el artículo 183, fracción I de



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante acta de su Coité de Transparencia en la que se haya confirmado dicha reserva, atendiendo al procedimiento establecido en los artículos 173, 174 y 216 de la Ley de la materia... (Sic.)

En ese orden de ideas, en atención a lo señalado con anterioridad y revisada la documentación e información relacionada con los beneficiarios de alarmas vecinales o similares –tratándose de las adquiridas con Presupuesto Participativo–, por seguir el mismo curso que las anteriores, se advierte que su publicidad puede constituir un factor de riesgo para su seguridad personal y de la ciudadanía, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, 106 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169, 176 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los Lineamientos Cuarto, Séptimo fracción II y Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su intervención, a efecto de que se gestione ante la instancia correspondiente, la clasificación de los expedientes generados con motivo de la implementación del programa “Alarmas Vecinales” de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y los integrados en razón de la entrega de alarmas adquiridas con “Presupuesto Participativo” vinculadas al mismo sistema a saber “Base Plata”.

En ese tenor, en términos de lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalo que lo anterior se encuentra justificado en virtud de que se ajusta a los supuestos normativos que a continuación se indican, y que sirven de:

FUNDAMENTO

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

“TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo II
De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- ...
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos..."

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. ...
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos
- ..."

Por su parte, la presente solicitud encuentra sustento en el conjunto de razones que a continuación dan cuenta de la:

MOTIVACIÓN

De acuerdo con las hipótesis anteriores, se desprende que para clasificar lo relativo a la información y/o documentación relacionada con motivo de la integración de expedientes de las personas beneficiarias de alarmas vecinales o similares, es necesario acreditar el cumplimiento de las exigencias que cada supuesto establece, por lo que además de los elementos y presupuestos establecidos en los mismos, se hará una valoración de las implicaciones y alcances que de la publicidad de dicha información pudieren desprendérse. Lo anterior, de conformidad con los planteamientos que a continuación se exponen:

- **Hipótesis 1. Se compromete la seguridad pública y se cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable (a. 113, fracción I, LGTAIP).**

Al respecto, es necesario puntualizar la necesidad de verificar que se cumple con los elementos siguientes:

- a) Se compromete la seguridad;
- b) Se cuenta con un propósito genuino; y
- c) Se cuenta con un efecto demostrable.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Elementos que se ven solventados al precisar que, en la inteligencia que implica la labor de seguridad, puede advertirse que la publicidad de los datos contenidos en los cuadernillos/expedientes integrados con motivo de la implementación de los equipos de alarma vecinal o similares, impide la consecución de los objetivos que se persiguen en materia de prevención y, consecuentemente de seguridad, no solo por lo que se refiere al objetivo que persigue, sino también en lo relativo a las atribuciones inherentes a esta Alcaldía e instancias de coadyuvancia, como son: la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Protección Civil, todas de la Ciudad de México, así como los Juzgados Cívicos, competentes en materia de conductas antisociales en modalidad de infracciones administrativas. Lo anterior, debido a que propicia:

1. La identificación de las personas y sus domicilios.
2. La manipulación e interpretación de datos con la finalidad de determinar en qué zonas no se cuenta, o se cuenta en menor medida, con estos dispositivos, permitiendo conocer así los sectores vulnerables, o bien crearlos.
3. La potencialización de manifestación de conductas antisociales in genere (delitos e infracciones administrativas) en perjuicio de las personas que no cuentan con dicho dispositivo y servicio.
4. El incremento de la mancha delictiva, afectando con ello la capacidad de prevenir, mitigar, contener o reaccionar ante un evento delictivo, por parte de las instancias correspondientes, y en perjuicio de la ciudadanía.

En ese sentido, queda por señalar que el objetivo del dicho proyecto consiste en atender las emergencias que se reporten en el interior de la demarcación, mediante un sistema de comunicación que permita identificar el problema, direccionarlo y auxiliar a la ciudadanía, mediante la canalización que el personal operador de la "Base Plata" determine.

- **Hipótesis 2. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (a. 113, fracción V, LGTAIP, y 183, fracción I, LTAIPRCCDMX).**

En este caso, los elementos a verificar son:

- a) Poner en riesgo la vida de una persona física;
- b) Poner en riesgo la seguridad de una persona física; y
- c) Poner en riesgo la salud de una persona física.

Resulta necesario invocar el criterio expuesto por el propio Instituto, quien advierte "... que proporcionar el padrón de las personas que recibieron alarmas vecinales, haría identificables y localizables a dichos ciudadanos, por lo que serían propensos a recibir agresiones por parte de grupos delincuenciales, como represalia por tener dichos aparatos para contrarrestar actividades delictivas en sus calle, colonia o zona, lo cual significaría poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que hubiese recibido dichas alarmas..." (Sic.)



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Esto, sin omitir considerar que también tiene lugar lo establecido en los numerales 2 y 3 de la Hipótesis 1.

Hipótesis 3. Obstruya la prevención o persecución de los delitos (a. 113, fracción VII, LGTAIP, y 183, fracción III, LTAIPRCCDMX).

Finalmente, esta hipótesis se compone de los elementos:

- a) Obstruya la prevención de los delitos; y
- b) Obstruya la persecución de los delitos.

Considérese en este caso que al materializarse lo referido en el numeral 2. de la Hipótesis 1., consistente en “La manipulación e interpretación de datos con la finalidad de determinar en qué zonas no se cuenta, o se cuenta en menor medida, con estos dispositivos, permitiendo conocer así los sectores vulnerables, o bien crearlos.” se posibilita la desmantelación, alteración, modificación y/o destrucción del equipo instalado que impediría auxiliar al beneficiario o beneficiaria, lo que daría lugar a lo contenido en el numeral 3 de la misma hipótesis, referente a “La potencialización de manifestación de conductas antisociales in genere (delitos e infracciones administrativas) en perjuicio de las personas que no cuentan con dicho dispositivo y servicio.” y, en consecuencia “El incremento de la mancha delictiva, afectando con ello la capacidad de prevenir, mitigar, contener o reaccionar ante un evento delictivo, por parte de las instancias correspondientes, y en perjuicio de la ciudadanía.” a que hace referencia el numeral 4.

Lo anterior, como se ha mencionado, afectaría no sólo el objetivo de esta Alcaldía, sino también de todo el sistema de seguridad en su conjunto, específicamente, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Protección Civil, todas de la Ciudad de México, así como los Juzgados Cívicos.

IV.- Aprobación de la propuesta de acuerdo: A01/CTSE02/AT/2020

Se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta siguiente: Con fundamento en el Artículo 113 Fracción I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Artículo 3, 6 Fracción XXIII, XXVI y XXXIV, 88, 89 90 Fracción II y XII, 169, 170, 171 Fracción III, 173, 174, 176 Fracción II, 183 Fracción I, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente: ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A01/CTSE02/AT/2020, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INFO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

043000091719 INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, **EL PADRÓN DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON ALARMAS VECINALES**, DEBIDO A QUE SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE UN VÍNCULO DIRECTO ENTRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y LAS PERSONAS FÍSICAS, QUE EN SU CASO RECIBIERON LAS ALARMAS VECINALES, POR LO QUE PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN PODRÍA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE LAS MISMAS, COMO REPRESALIA POR TENERLAS PARA CONTRARRESTAR ACTIVIDADES DELICTIVAS DE SU CALLE, COLONIA O ZONA, PARA DAR TOTAL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE MÉRITO.

V.- Análisis de los Resolutivos Primero y Segundo de la Resolución al Recurso de Revisión con Número de Expediente RR.IP.2646/2019, referente al Folio 043000107519, en el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) ordenó a la Alcaldía de Tlalpan **REVOCAR** la respuesta y emita una nueva en la que se someta al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información referente al “*Seguimiento de acuerdos y reporte de gastos del recurso de 11 millones de pesos depositados a Promotora de Desarrollo Comunitario DI-TAC AC conforme al acuerdo firmado, cláusula cuarta*”, para dar total cumplimiento a la Resolución de mérito.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico Suplente del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de la búsqueda exhaustiva realizada en la Dirección General de Administración, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Participación Ciudadana, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de mérito.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de información de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

- IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la información;
- XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado, quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

VI.- Aprobación de la propuesta de acuerdo: A02/CTSE02/AT/2020

Se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta siguiente:
ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A01/CTSE02/AT/2020, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INFO SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0430000107519 INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, REFERENTE A “Seguimiento de acuerdos y reporte de gastos a la empresa Promotora de Desarrollo Comunitario DI-TAC- AC o bien un Convenio celebrado con la empresa con razón social COVILLA, S.A. de C.V.”, DE CONFORMIDAD CON LAS DOCUMENTALES REMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CON EL NÚMERO DE OFICIO AT/DGA/SCA/0190/2020, LA DIRECCIÓN



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO CON EL NÚMERO DE OFICIO **AT/DGODU/0104/2020** Y LA RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON EL NÚMERO DE OFICIO **AT/DGPC/0097/2020**, EN LOS CUALES SE CONSTATA LA **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, PARA DAR TOTAL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE MÉRITO.

VII. Aprobación del Acta AT/CT/SE02/29-01/2020 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Tlalpan 2020.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, sometió al Pleno la aprobación del Acta correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020, celebrada el día 29 de enero de dos mil veinte. Al no haber ninguna intervención, se tuvo por presentada y aprobada el Acta correspondiente.

VIII.- Cierre de la Sesión.

Al haberse agotado el Orden del Día de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Tlalpan, enterados los integrantes del Pleno de sus responsabilidades, así como de los alcances administrativos y legales que adquieren y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las 12:30 horas del día de su fecha, firmando de constancia los que en ella participaron.

PARTICIPANTES

LIC. MARTHA PATRICIA
GARCÍA CASTULO

Coordinadora de la Oficina de Transparencia,
Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo

En suplencia de la
Dra. Patricia Elena Aceves Pastrana
Alcaldesa en Tlalpan
Presidenta



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

C. ISRAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JUD de Información Pública y
Datos Personales
En suplencia de la
Lic. Martha Patricia García Castulo
Coordinadora de la Oficina de Transparencia,
ceso a la Información, Datos Personales y Archi
Secretaría Técnica

VOCALES

LIC. JOSÉ RAYMUNDO PATIÑO
CRUZ MANJARREZ

Director General de Asuntos
Jurídicos y de Gobierno

ING. FRANCISCO ALDRETE AGUILAR
Director General de Obras y Desarrollo Urbano

LIC. ALEJANDRO MENDOZA MARTÍNEZ

Director General de Administración

C. ISRAEL PÉREZ GÓMEZ
Director General de Participación Ciudadana



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

INVITADO PERMANENTE

LIC. HUGO RODOLFO AGUILAR LAREDO

Titular del Órgano Interno de Control en la
Alcaldía Tlalpan

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DE LA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA DE TLALPAN
CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2020